



RAD. 2023-00028. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 05 de julio de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria presentada por FERNANDO MARTIN ARIZA CHARRIS contra FIDUCIARIA PREVISORA S.A Y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230002800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FERNANDO MARTIN ARIZA CHARRIS.
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Barranquilla, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que se presentó demanda contra el FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., tendiente a obtener las diferencias existentes entre lo que se le pagó y lo que se le debería pagar por concepto de incremento anual por aplicación de la Ley 4 de 1976, siendo del caso establecer si aquella reúne los requisitos para su admisión, pues, recae competencia en este Juzgado al tenor de lo previsto en el artículo 6 del C.P.L.S.S, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001, teniendo en cuenta que la parte demandante presentó la respectiva reclamación del derecho que persigue en este juicio antes de la radicación de la demanda.

De igual modo, existe competencia por razón del lugar, al tenor de lo señalado en el artículo 5 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, el cual dispone que aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado. Entonces, como quiera las demandadas tienen su domicilio en Barranquilla, ello satisface tal exigencia, siendo competente este juzgado para conocer de su demanda.

Así, se revisaron las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001 y de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que estos se cumplen, por ende, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por FERNANDO MARTIN ARIZA CHARRIS contra FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por FERNANDO MARTIN ARIZA CHARRIS contra FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8°, ibídem, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. Téngase como apoderado judicial de la parte actora al Dr. RAFEL PEREZ GONZALEZ, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.